SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

titulo o causa y bos y ellos lo podais ceder re-
nunciar traspasar y disponer de Penbidad en
muerte por testam.to Ven otra qualquiera manera
como bienes y dres. buestros propios y suios y
la persona a quien recaiere le aya con las mismas
calidades prerrogativas y preeminencias que
bos sin que falte cosa alguna y que con el nom-
bram.to renunciacion o disposicion buestra y de
quien sucediere en dho oficio se aya de des-
pachar titulo del con esta calidad, todo lo
qual sea y se entienda en el interin que por
mi R.l hazienda no se os diere satisfaz.on o a bues-
tros herederos y subcesores del precio y balor
con que se sirvio por la primer gracia que se le
hizo del dho oficio o la misma villa de Cieza le
consume quedando a q.ta suia el dar la dha sa-
tisfaz.on y mando se cumpla lo contenido
en esta mi carta sin embargo de qualesquier
leyes destos mis reinos y señorias ordenanzas
estilo uso y costumbre y establecim.tos de la dha
orden y otra qualquier cosa que aia o pueda
auer en contrario con lo qual para en quanto
desto toca y por esta bez dispenso quedando en su
fuerza y bigor para lo demas de adelante y de este
despacho se an pagado diez mill ochoz.tos y bein-
te y quatro mrs de v.on que tocaron al dro de la